

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00053 00
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante	Leonardo Arnedo Mendoza
Demandada	César Darío Hincapié Flórez
Asunto	No accede a decretar medidas cautelares en la forma solicitada, requiere parte actora.

*Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós
(2022)*

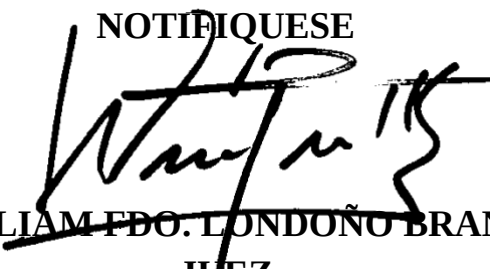
En atención a la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, encaminada a oficiar a TRANSUNION COLOMBIA LTDA y/o los BANCOS AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ con el fin de que certifiquen si el demandado es titular de alguna cuenta de ahorros o débito y/o cualquier otro producto financiero a efectos de que las mismas sean embargadas; así como oficiar a la oficina de REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, con el fin de informe si el ejecutado es propietario del algún bien inmueble y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que certifique si el demandado es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional (Archivo 01 y 02 C. 02).

Al respecto, se advierte que dicha solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 83 del C. G. del P., el cual señala “*En las demandas en la que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”.

En tal virtud, el interesado deberá informar al Despacho los números de cuentas y/o productos financieros, claramente determinados, que el demandado posea en dichas entidades, así como los inmuebles y automotores que figuren a su nombre y las respectivas oficinas en el que estos se encuentren registrados; o en su defecto, acreditar haber gestionado dicha información ante las correspondientes entidades,

absteniéndose de “solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir” (Numeral 7 Art. 78 ibídem).

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 058 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de ABRIL de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb25a0b1f9f67d74e9e54e816c09f0f790a69aea14d1f7f1710d4654f645b8f
Documento generado en 19/04/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>